

## Competencia a prevención de las autoridades administrativas

- ▶ El parágrafo 2°, del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, indica que **las autoridades administrativas continuarán aplicando la competencia a prevención en virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior del niño, niña y adolescente.**
- ▶ En todos los casos en que un comisario/a de familia o defensor/a conozcan de una presunta amenaza o vulneración, deberán de forma inmediata:
  - Verificar garantía de derechos.
  - Iniciar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos si es necesario, bajo los lineamientos de la Ley 1098 de 2006.
  - Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos y de protección que se requieran.
- ▶ **La autoridad administrativa debe remitir el caso a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contará a partir del conocimiento del caso.** Las acciones descritas, propias de la competencia a prevención, deben surtirse en ese mismo término.

**Fuente:** el contenido elaborado en esta pieza ha sido consultado en la Ley 2126 de 2021 artículo 5 parágrafo 2°, y en los “Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano” del Ministerio de Justicia y del Derecho página 53.

Para ampliar la información, consulta los Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano mediante el enlace: <https://www.minjusticia.gov.co/programas/conexion-justicia/lineamientos-guias-documentos>